

Novedad Normativa BCRA

Comunicación BCRA	Com A 7532 – Exterior y Cambios. Adecuaciones
Disposiciones importantes	<p>El día 27.06.22 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7532 a través de la cual indica lo siguiente:</p> <p>1) <u>CATEGORÍAS SIMI</u></p> <p>1.1) Hasta el 30.09.2022 reemplaza el penúltimo párrafo del punto 10.14.1 - Montos límites para las categorías A y C por el siguiente: <i>“El monto límite de SIMI categoría A o C en cada momento será el equivalente a la parte proporcional del límite anual de cada categoría devengada hasta el mes en curso inclusive. En caso de que el monto indicado para una categoría resultase inferior a USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual correspondiente, el que sea menor.”</i> IMPACTA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO SIMI (AFIP)</p> <p>1.2) Hasta el 30.09.2022 suspende el punto 10.14.2.9: <i>“La importación tenga asociada una declaración SIMI categoría B o C vigente y los bienes abonados corresponden a bienes sujetos a licencias no automáticas de importación”</i> EL ACCESO AL MERCADO DE CAMBIOS PODRÁ SER A PARTIR DE 180 DÍAS DEL DESPACHO A PLAZA</p> <p>1.3) Durante la suspensión del punto anterior, las importaciones de bienes sujetos a licencias no automáticas de los años 2020 y 2021 serán tomadas en consideración para el cómputo para definir los límites para las categorías A y C. Asimismo, se los tomará como montos utilizados de dichos límites cuando estén incluidos en SIMI entre el 1.1.22 y 3.3.22 y/o SIMI posteriores que tengan la correspondiente categoría. IMPACTA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO SIMI (AFIP)</p> <p>1.4) En la medida que el acceso del cliente se produzca con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes en el marco de lo dispuesto en el Pto. 10.14.2.6 (Financiación local con línea de crédito del exterior), no será necesario requerir la declaración jurada del punto b) ELIMINA EL PUNTO b) DEL PUNTO 10.14.2.6</p> <p>1.5) A partir del 01.07.2022 el límite anual de la Categoría A será como mínimo equivalente al 115% del valor FOB computable de sus importaciones del año 2021, cuando el monto importado en dicho año haya sido menor o igual al equivalente a USD 1.000.000 LÍMITE CATEGORÍA A</p>

2) CUPO IMPORTACIONES DE BIENES

2.1) Hasta el **30.09.2022**, para cursar pagos en el marco de lo dispuesto en los **Ptos. 10.11.1, 10.11.2, 10.11.11 o 10.11.12** (adicionalmente a los requisitos vigentes), la Entidad deberá contar con declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que al agregarse el monto del pago cuyo curso se está solicitando al total de los pagos cursados a partir del 1.1.22 que no se correspondan con las operaciones enunciadas en el punto 2.2. de la presente, no se supera el equivalente a la parte proporcional del límite anual de SIMI categoría A previsto en el punto 10.14.1. que se ha devengado hasta el mes en curso inclusive.

En caso de que el último monto resultase inferior a USD 250.000, se adoptará este último monto o el límite anual de la categoría A, aquel que sea menor.

La entidad deberá constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

2.2) No será necesaria la declaración jurada cuando los pagos correspondan a:

- bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 31.12.21 y/o en una fecha compatible con los plazos previstos en el punto 10.14.2.5. para el tipo de bien.
- bienes ingresados por Solicitud Particular o Courier o a operaciones que queden comprendidas en los puntos 10.9.1. a 10.9.3.
- bienes ingresados por una destinación de importación temporal.
- operaciones comprendidas en lo dispuesto en los puntos 10.14.2.7. a 10.14.2.15 con excepción de aquellos comprendidos en el punto 10.14.2.9.
- operaciones realizadas mediante los mecanismos previstos en los puntos 3.18., 3.19. y 10.12.
- operaciones realizadas con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior. en la medida que la fecha de vencimiento de la financiación sea consistente con lo dispuesto en el punto 10.14.2.6.

2.3) Hasta el 30.09.2022 reemplazar el punto 10.11.7 (Bienes de Capital) por el siguiente:

“ Se trate de un pago a la vista o de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero destinado a la adquisición de bienes de capital (B20 y B21) y se verifica que la suma de los pagos anticipados cuando quedaban comprendidos, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.

Se deberán considerar como bienes de capital a aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias).

Si en una misma compra se abonasen bienes de capital y otros bienes que no revisten tal condición, se podrá canalizar el pago por este punto en la medida que los primeros representen como mínimo el 90 % del valor total de los bienes adquiridos al proveedor en la operación y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o

materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.”

ELIMINA DE LA EXCEPCIÓN EL B12

3) PAGO SERVICIOS PRESTADOS POR NO RESIDENTES

3.1) Incorpora las siguientes condiciones para el acceso al mercado de cambios de las operaciones alcanzadas por SIMPES

a) la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto acumulado, incluyendo el pago que se pretende cursar, de los pagos cursados por el cliente a través del mercado de cambios por los conceptos de servicios alcanzados por la SIMPES, en el año calendario en curso y en el conjunto de las entidades, no supera el monto que surge de considerar los siguientes elementos:

i) la parte proporcional, devengada hasta el mes en curso inclusive, del monto total de los pagos cursados por el importador durante el año 2021 por la totalidad de los conceptos comprendidos.

En caso de que el último monto resultase inferior a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses), se adoptará este último monto o el límite anual, aquel que sea menor.

ii) menos el monto pendiente a la fecha por cartas de crédito o letras avaladas emitidas a su nombre por entidades financieras locales por la importación de servicios.

A los efectos del cómputo de los pagos cursados por el mercado de cambios en el año en curso y los cursados el año previo no se deberán tener en cuenta aquellas operaciones que se hubiesen encuadrado en los mecanismos previstos en los puntos 3.18 y 3.19. ni aquellas que correspondan a los conceptos “S08. Prima de seguros” y “S09. Pago de siniestros”.

Si el cliente no hubiese cursado pagos por los conceptos comprendidos a través del mercado de cambios en el año calendario previo, o los pagos cursados fueron inferiores al equivalente de USD 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses), se tomará este último valor como límite anual a los efectos de lo establecido en el presente punto.

b) el pago quede encuadrado en los mecanismos previstos en los **puntos 3.18. y 3.19.**

c) el pago corresponda a los conceptos **“S08. Prima de seguros” y “S09. Pago de siniestros”.**

d) el pago se produzca a partir de los **180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha de la prestación efectiva del servicio,**

e) el cliente accede en forma simultánea **con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior** para el cual la totalidad del capital tenga vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más el plazo previsto en el punto d),

f) el cliente accede **con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de**

crédito comercial del exterior y la totalidad del capital de la financiación tenga fecha de vencimiento con posterioridad a la fecha de prestación efectiva del servicio más el plazo previsto en el punto d).

Los clientes que consideren que existe causa fundada para un tratamiento particular podrán solicitar la conformidad previa del BCRA para realizar los pagos sin financiamiento en el plazo previsto. Para ello deberán realizar una presentación a través de una entidad en el marco de lo dispuesto en el punto 1.8.

3.2) Establecer que las entidades financieras para acceder al mercado de cambios para cursar pagos propios por cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 27.6.22 relacionadas con la importación de servicios, deberá contar con una declaración jurada del cliente, realizada al momento de la apertura o emisión, dejando constancia que esa fecha encuadra en alguna de las situaciones previstas en los puntos a) a d) del punto precedente.

4) PAGOS DE TÍTULOS DE DEUDA CON REGISTRO PÚBLICO EN EL PAÍS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA Y OBLIGACIONES EN M.E. ENTRE RESIDENTES (Pto. 3.6.4)

4.1) Reemplazar del punto 3.6.4.2. por el siguiente:

“3.6.4.2. Otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas con el ingreso de un endeudamiento con el exterior.

i) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior;

ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y

iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación precancelada.

iv) en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas.”

4.2) Incorporar como puntos 3.6.4.5. y 3.6.4.6. a los siguientes:

“3.6.4.5. Precancelación de capital e intereses de un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con el ingreso de un endeudamiento financiero con el exterior.

i) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero.

ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y

iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancela”

“3.6.4.6. Precancelación de capital e intereses de un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de nuevo título de deuda.

i) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados por la emisión de un nuevo título de deuda con registro público en el país, denominado y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

ii) la vida promedio del nuevo título sea mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y

iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo título de deuda en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancela.”

5) POSICIONES ARANCELARIAS

5.1) Incorporar en el punto 10.10.1, para los bienes embarcados a partir del 28.6.22, a las posiciones arancelarias detalladas en Anexo I entre aquellas alcanzadas por lo dispuesto en el punto 10.3.2.5: El acceso se produce a partir de los 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes.

Este plazo se reducirá a 90 (noventa) días corridos si la mercadería fue embarcada hasta el 3.3.22.

Los plazos indicados no resultarán de aplicación cuando la mercadería haya sido embarcada hasta el 6.1.21 o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas para la posición.

5.2) Incorporar en el punto 10.10.2, para los bienes embarcados a partir del 28.6.22, a las posiciones arancelarias detalladas en Anexo II entre aquellas alcanzadas por lo dispuesto en el punto 10.3.2.6.: El acceso se produce a partir de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes.

El plazo indicado no resultará de aplicación cuando la mercadería haya sido embarcada hasta el 6.1.21 o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas para la posición.

6) ANTICIPO, PREFINANCIACIÓN Y POSTFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

Modificar el punto 7.1.3. referido a los plazos para el ingreso y liquidación de las divisas que corresponden a anticipos, prefinanciaci3nes y postfinanciaci3nes de exportaciones del exterior por el siguiente:

	<p>“Los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas en el mercado de cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el mercado de cambios.”</p> <p>SE EXTIENDE EL PLAZO A 15 DÍAS</p>
<p>Operaciones afectadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - PAGOS DE IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (Transferencias al exterior, COI y CDI) - COBROS DE ANTICIPOS DE EXPORTACIÓN, PREFI Y FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES (Ordenes de Pago)
<p>Formularios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - LS 1575, 979, 971 - LS 300 - Incorporación de declaraciones juradas en el canal web <p>IMPORTANTE: Tener en cuenta cuando se incorpora una nueva declaración jurada, las operaciones en estado “preparación” o “pendientes de firma” deberán ser cargadas nuevamente.</p>

Consultá la Comunicación “A” 7532 completa, ingresando en la página del BCRA

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7532.pdf>